

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de Defensor del Pueblo de la Defensoría del Pueblo de la Regional Caldas, por el señor **CARLOS MARÍN QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 75.075.193, como representante legal de los menores **JAIDER ANDRÉS MARÍN QUINTERO** y **JUSTÍN LEK MARÍN QUINTERO**, en contra de la señora **DIANA LORENA QUINTERO HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.056.300.419, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previa la siguiente consideración:

- La parte demandante deberá indicar a qué municipio y departamento pertenece la dirección; calle 26A nro. 35-63, que al parecer corresponde a la dirección física de la parte demandada.

- La parte demandante deberá adecuar el acápite de notificaciones como quiera que este despacho observa que, al parecer, las direcciones de notificaciones de la parte demandante y demandada están trocadas.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de Defensor del Pueblo de la Defensoría del Pueblo de la Regional Caldas, por el señor **CARLOS MARÍN QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 75.075.193, como representante legal de los menores **JAIDER ANDRÉS MARÍN QUINTERO** y **JUSTÍN LEK MARÍN QUINTERO**, en contra de la señora **DIANA LORENA QUINTERO HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.056.300.419, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBA**, Defensor del Pueblo de la Defensoría del Pueblo de la Regional Caldas, para que represente a la parte demandante según poder a él debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51421a52d1273c4ec00b32559771c905f3ce2a0a670370a3f3b86d517901a72**

Documento generado en 03/08/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>